

JUZGADO NOVENO CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., **octubre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)**

**Verbal de JUAN PABLO VARGAS VARGAS & OTROS contra FLOR
ALBA MARÍA RODRÍGUEZ & OTROS.**

Radicado: 110013103 009 2022 00317 00.
Secuencia de Radicación 24587 14/09/2022 Hora: 02:28 p.m
Ingreso al Despacho en Virtualidad 16/09/2022

SE INADMITE la anterior demanda, para que su proponente en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

Primero: Actúe de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 C.G.P., *discriminando en forma detallada el juramento estimatorio: el valor pretendido, fórmulas para llegar a dicho estimado, fechas, monto-detalle y/o cualquier otro soporte o cálculo matemático pertinente en que se basa el estimativo de dicho rubro.*

Por demás, téngase en cuenta que *“el juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales”* (inciso final del artículo 206 ibídem).

Segundo: Indíquese en la génesis de la demanda, las direcciones físicas y electrónicas del demandado JOAQUIN MAURICIO DELGADO PALOMA (ART. 82/10 del C.G.P.).

Tercero: Señálese en el acápite de competencia, la cuantía del asunto (artículo 82/9 C.G.P.).

Cuarto: Acredítese en forma legal el parentesco de los demandantes con el señor DOMINGO ALONSO VARGAS (Q.E.P.D.), conforme lo prevé el Decreto 1260 de 1970.

Quinto: De conformidad con lo establecido en el artículo 87 del C.G.P, indíquese en la demanda si se ha iniciado juicio de sucesión del fallecido DOMINGO ALONSO VARGAS (Q.E.P.D.). En tal sentido, deberá dirigirse también la demandada conforme los términos previstos en el referido articulado, especialmente contra los herederos determinados e indeterminados. *Bajo esta óptica adecúese el poder conferido.*

Sexto: Proceda conforme lo indica el núm. 2, art. 88 C.G.P., proponiendo las pretensiones como principales y subsidiarias, así como declarativas y condenatorias, lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el núm. 4, art. 82 C.G.P., e indiquese claramente la causal de nulidad que invoca frente a la pretensión, conforme a las reglas de la ley sustancial.-

Séptimo: Aporte el certificado de tradición y libertad del inmueble que está involucrado en el negocio jurídico que pretende se declare nulo, este último de preferencia, con fecha de expedición no mayor a 30 días de aportarse en el expediente.

NOTIFÍQUESE

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ

eba

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54f7860cb4929eba47b2890dc96e28cb56f3d97b6ecbb78e1e753a5ff4e0b956**

Documento generado en 18/10/2022 07:30:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>